



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚM.- OIC/DR/QD/001/02-2023.**

En la ciudad Universitaria campus Chamilpa, Cuernavaca, Morelos, a veintidós de junio del año dos mil veintiséis.

VISTOS para resolver el expediente al rubro indicado, en relación con el procedimiento de investigación **OIC/DR/QD/001/02-2023**, derivado del oficio número **DC/036/2023** de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, suscrito y signado por ***** en su carácter de Persona Titular de la Dirección de Contabilidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; solicitando la investigación sobre la pertinencia de 159 activos localizados que habían sido reportados como robados de un total de 242, mismos que fueron determinados dentro del inventario de entrega recepción en el inventario físico realizado en la *****, el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, de la unidad académica en mención.

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, recibió oficio número **DC/036/2023**, suscrito por la *****, Titular de la Dirección de Contabilidad, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, solicitando lo siguiente:

*“...De la manera más atenta hago de su conocimiento que al realizar el inventario físico de la *****, por la entrega-recepción de la *****, el día 30 de septiembre de 2022, dentro de los bienes localizados físicamente en la unidad, se determinaron 159 activos que habían sido reportados como robados, de un total de 242.*

*Cabe señalar que, de estos 242 activos, se proporcionó la documentación requerida en el oficio AG/DAJ/077/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, al *****. Coordinador Jurídico, mediante el oficio DC/038/2022 de fecha 4 de febrero para acreditar la propiedad ante la autoridad ministerial, así como llevar a cabo el proceso correspondiente ante la compañía aseguradora, mismo que a la fecha se encuentra en trámite.*

*Derivado de esta gestión realizada, solicitamos su apoyo para realizar lo precedente en el ámbito de sus funciones, ya que a la fecha se cuenta con 184 bienes faltantes, de los cuales 54 se encuentran bajo la responsabilidad de la *****, ya que no fueron localizados, en la toma física, 83 pertenecen a los activos robados, 8 bienes no fueron recibidos en su administración de acuerdo a lo manifestado y 39 activos corresponden a la administración del *****, los cuales están en aclaraciones con el responsable.*

Adjuntando constancias que estimó oportunas para acreditar su dicho.

II. Con fecha uno de febrero del año dos mil veintitrés, este Órgano Interno de Control, dictó Acuerdo de radicación correspondiente, declarándose competente para conocer del asunto, ordenándose registrar el procedimiento bajo el número de expediente **OIC/DR/QD/001/02-2023**, instruyendo el inicio del estudio y análisis de las constancias remitidas.

III. Mediante oficio número **OIC/DR//037/2023**, de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, dirigido al *****, Titular de la Oficina del ***** de la Universidad de Estado de Morelos, se le solicito información sobre el estado procesal de la carpeta de investigación penal instruida por el delito de robo de los bienes muebles en la Unidad Académica *****. Dicha solicitud fue contestada mediante oficio número **AG/DA/18/2023** de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, signado por el





***** en su carácter ***** de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, informando que ante la Agencia del Ministerio Público del Municipio de Ciudad Ayala, adscrita a la Fiscalía Regional Oriente del Estado de Morelos, se integra la carpeta de investigación **CT-UEDP/5495/2021**, dentro de la cual:

"...Se atendió la carpeta de investigación, de la siguiente manera:

*1.- Los hechos del robo fueron reportados el día 9 de octubre de 2021. La ***** , mediante correo electrónico envió un listado con todos los bienes sustraídos en dicho robo.*

*2.- Una vez que la ***** , precisó todos los objetos robados, se solicitó al Departamento de Resguardo Patrimonial, las facturas originales o resguardos, con la finalidad de acreditar ante el Ministerio Público, la propiedad de los bienes de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.*

*3.- Se entregaron las facturas por parte del Departamento de Resguardo Patrimonial, se realizó de nuestra parte un listado y se envió nuevamente a la ***** , para su validación, la cual manifestó que eran todos los bienes sustraídos.*

*4.- Con fecha 23 de marzo de 2022, se compareció ante la Fiscalía de Ayala a ratificar la denuncia y acreditar la propiedad de **242** bienes robados, asimismo se acreditó el daño causado por el robo cable por un monto aproximado de \$966,200.12 adjuntando el Reporte de Daños emitido por la directora de Mantenimiento y Conservación, más un robo de dinero en efectivo por un monto de \$22,867.11 de la caja fuerte de la ***** .*

5.- Con fecha 24 de marzo de 2022, se entregaron mediante oficio AG/DAJ/022/2022, las copias certificadas de la carpeta de investigación CT-UEDP/5495/2021, al Director General de Administración, para continuar con el trámite ante la aseguradora en los términos contratados.

*6.- Con fecha 5 de agosto de 2022, el ***** , adscrito a la Dirección General de Administración, realizó requerimientos adicionales solicitados por la empresa aseguradora.*

7.- Con fecha 22 de agosto de 2022, se acudió nuevamente a la Fiscalía de Ayala, solicitando por escrito copias certificadas, de la Fe Ministerial que debería constar dentro de la carpeta de investigación realizada por el perito en turno el día de los hechos del robo, se realizó escrito solicitando que la carpeta de investigación regresara del archivo temporal.

8.- Con fecha 7 de septiembre de 2022, se acudió nuevamente a la Fiscalía de Ayala y una vez recuperada la carpeta de investigación del archivo temporal, se comprobó que no constaba dentro de dicha carpeta la Fe Ministerial. Ese mismo día la fiscalía giró un oficio (datos erróneos), pero así se entregó al Coordinador de Servicios Periciales, Solicitando el dictamen pericial.

9.- Posteriormente a esto, se realizaron 4 visitas a la Fiscalía de Ayala y a la Coordinación de Servicios Periciales, sin respuesta satisfactoria.

*10.- Con fecha 25 de octubre de 2022, la Dirección General de Administración mediante oficio DGA/603/2022, solicitó por escrito nuevamente la Fe Ministerial realizada por los peritos en el robo de la ***** , que debía constar en la carpeta de investigación.*

11.- Con fecha 31 de octubre de 2022, se atendió el requerimiento explicando la imposibilidad jurídica para hacerlo..."

Agregando al mismo las constancias que estimó oportunas para acreditar su dicho.

IV. Mediante auto de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por hechas las manifestaciones del Titular de la Oficina del ***** de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, requiriendo información complementaria a la Coordinación Jurídica y a la Dirección General de Administración de la Universidad. Al efecto, el Licenciado ***** , Coordinador Jurídico, desahogó lo conducente mediante oficio AG/DAJ/36/2023 del veintidós de marzo de dos mil veintitrés; por su parte la ***** , Titular de la Dirección General de Administración, desahogó la vista mediante oficio DGA/117/2023 del veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, detallando cronológicamente dieciséis (16) acciones de seguimiento electrónico e institucional efectuadas ante el Despacho de Seguros Ramírez Valle y la Aseguradora Afirme entre los meses de julio de dos mil veintidós y febrero de dos mil veintitrés, haciendo constar que a la fecha de sus gestiones la Dirección General de Administración desconocía el resultado físico de los inventarios reales de la multicitada Escuela de Estudios Superiores.

V. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista con la totalidad de las actuaciones a la ***** , ex Titular de la Dirección de la ***** , y a la ***** , Titular de la





jefatura de Enlace y Gestión de la *****, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

VI. Atento al acuerdo referido es que en fecha diecinueve de abril del dos mil veintitrés, se giró oficio número **OIC/DR/190/2023**, signado por el C.P.C. *****, en su carácter de Titular de Órgano Interno de Control a la *****, ex Titular de la Dirección de la *****, a quien se le notificó por correo electrónico. Así mismo, en fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, fue debidamente notificada la *****. Ambas ex servidoras universitarias desahogaron las vistas en tiempo y forma manifestando lo que a su derecho e interés convino.

VII. Consecuentemente, por acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, esta autoridad fijó las 10:00 horas del día quince de junio de dos mil veintitrés para la celebración de las audiencias de ley; diligencias que tuvieron verificativo en las horas señaladas compareciendo ambas de forma personal, rindiendo sus declaraciones y manifestaciones, las cuales fueron asentadas textualmente en autos.

VIII. En audiencias de fechas quince de junio de dos mil veintitrés se tuvo compareciendo a *****, haciendo sus manifestaciones respectivas, misma que se desahogó en tiempo y forma manifestando cada una lo que consideraron oportuno *"teniéndose sus manifestaciones reproducidas como si a la letra se insertaran"*.

IX. Mediante los oficios número **OIC/DR/368/2023** y **OIC/DR/369/2023**, se citó a comparecer a la *****, ex Secretaria de Docencia, y al *****, ex Jefe de Ingenierías Industriales, ambos de la multicitada Escuela de Estudios Superiores, debidamente notificados mediante los correos institucionales ***** y *****, a quienes se les tuvo compareciendo, desahogándose sus declaraciones el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

X. Mediante oficio **DC/286/2023** de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, signado por la Titular de la Dirección de Contabilidad precisó el estatus de los bienes: *"...1.- 159 activos no procederán para baja de la base patrimonial, derivado de que fueron localizados durante el inventario de entrega recepción realizado en el ejercicio 2022; 2.- 4 activos fueron traspasados a la Facultad de Ciencias Químicas, por lo cual continuaran como vigentes en la base patrimonial de esta unidad académica; 3.- 83 activos procederán para baja de la base patrimonial de la ***** y 1 activo procederá para baja de la Dirección de Personal..."* información que por acuerdo de treinta de junio de dos mil veintitrés, Mismo que se agregó a los autos para los efectos legales conducentes los cuales serían tomados en cuenta al momento de resolver la presente investigación administrativa.

XI. Por acuerdo de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, toda vez que se constató que el estado procesal de los autos lo permitía y al no existir pruebas ni diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de la instrucción y se turnó el expediente para la emisión de la resolución definitiva que en derecho corresponda; y,

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, II, III y IV, de la Ley Orgánica; 123° último párrafo, 125° fracciones XI, XVII y XVIII, 148° fracción I y 149° fracciones I y II del Acuerdo por el que se reforma de manera integral el Estatuto Universitario; 79° fracciones III, XIV, XIX y XX del Reglamento Interior de la Junta de Gobierno; 6° fracciones XI, XVII y XXII, 8° fracciones I, II, IV, VII y VIII del Reglamento Interno del Órgano Interno de Control, se procede al análisis del





presente expediente de responsabilidad administrativa al rubro superior indicado, a partir de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Este Órgano Interno de Control, es competente para conocer y resolver el presente expediente de responsabilidad administrativa, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, II, III y IV, de la Ley Orgánica; 123° último párrafo, 125° fracciones XI, XVII y XVIII, 148° fracción I y 149° fracciones I y II del Acuerdo por el que se reforma de manera integral el Estatuto Universitario; 79° fracciones III, XIV, XIX y XX del Reglamento Interior de la Junta de Gobierno; 6° fracciones XI, XVII y XXII, 8° fracciones I, II, IV, VII y VIII del Reglamento Interno del Órgano Interno de Control; en relación con los artículos 49 fracción I, 50 primer párrafo, 75 fracción I, 80°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 100°, 101°, 111°, 112°, 130°, 131°, 133°, 200°, 203°, 205° y 208° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Todo acto de autoridad de molestia debe cumplir con la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontrándose debidamente fundado y motivado. Sirve de sustento, el criterio Jurisprudencial sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, y que es del tenor literal siguiente:

"...FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

Octava Época, Registro: 216534, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 64, Abril de 1993, Materia(s): Administrativa, Tesis: VI. 2o. J/248, Página: 43..."

TERCERO. En ese contexto este Órgano Interno de Control procedió al análisis del material probatorio que obra en autos, de conformidad con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, otorgándoles el valor correspondiente en términos de la legislación aplicable:

1. Oficio **DC/036/2023 Y DC/044/2023** del inventario físico del treinta de septiembre de dos mil veintidós: Documental pública institucional en la que acredita plenamente que durante el levantamiento del inventario físico por entrega-recepción de la ***** , se localizaron físicamente **159 activos** que se encontraban reportados formalmente ante las instancias legales como robados, de un total de 242.
2. **Oficios AG/DA/18/2023 y AG/DAJ/36/2023**, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, signados por el ***** , de tales documentales públicas emitidas por la Coordinación Jurídica de la UAEM que demuestran que, con base exclusivamente en las listas





y reportes proporcionados en su momento por la Dirección de la ******, el área legal procedió a ratificar una denuncia penal y acreditar la propiedad ante la Fiscalía del Ministerio Público del Municipio de Ciudad Ayala (Carpeta de Investigación **CT-UEDP/5495/2021**) respecto de un número total inexacto de bienes supuestamente sustraídos.

3.- **Oficio DC/286/2023 de la Dirección de Contabilidad:** Documental que permite el esclarecimiento integral de hechos material e histórica de los bienes, confirmando cuantitativamente que de la base patrimonial únicamente procedía la baja de **83 activos** pertenecientes a la Unidad Académica de Xalostoc y **1 activo** de la Dirección de Personal (dando un total real de **84 bienes sustraídos**), quedando en evidencia la inexistencia del robo respecto a los 159 bienes restantes localizados.

4. Oficio **OIC/DR/190/2023**, de fecha diecinueve de abril del dos mil veintitrés, por medio del cual se da vista a la ******, con la información vertida tanto por el ******, Titular de la Coordinación Jurídica y ****** Titular de la Dirección General de Administración de la UAEM, misma vista que fue notificada por correo electrónico de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, y se tuvo por contestada mediante acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, señalándose fecha y hora para la comparecencia respectiva; comparecencias que se desahogaron en términos de ley.

Por lo anterior, las documentales públicas se les concede **valor probatorio pleno**, al haber sido emitidas por trabajadores universitarios en el ejercicio de sus atribuciones y al no haber sido objetadas en cuanto a su autenticidad o veracidad por las partes presuntamente responsables.

De las referidas documentales se desprende, primero que se reportó la existencia de un robo con un total de **247** bienes, de la ******, solicitando la investigación sobre la pertinencia de **159** activos localizados mismos que fueron determinados dentro del inventario de entrega recepción en el inventario físico realizado a la misma Escuela, el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, de dicha unidad académica mismos bienes que son patrimonio tangible de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **15** fracción **II** de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos la cual a la literalidad dice:

"...ARTÍCULO 15.- DEL PATRIMONIO TANGIBLE DE LA UNIVERSIDAD. El patrimonio tangible de la Universidad se constituye por los siguientes bienes y derechos susceptibles de apreciación monetaria...

II. El dinero, valores, derechos personales, reales y de propiedad intelectual, acciones, créditos, y otros bienes, así como los equipos, **materiales y muebles con los que cuenta en la actualidad y que adquiera por cualquier título.**"

Esto por cuanto, a la Investigación administrativa que fue radicada por este Órgano Interno de Control y registrada bajo el número investigación **OIC/DR/QD/001/02-2023**; en el cual se ordenó realizar las diligencias correspondientes en términos de ley; y, mediante auto de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, al no existir más diligencias, se ordenó turnar a resolver lo que en derecho correspondiera con las constancias existentes en autos.

Documentales a las cuales se le concede un valor probatorio pleno, lo anterior puesto que no fueron objetadas ni desvirtuadas con probanza alguna por las partes hoy responsables ******. Ante tales circunstancias y derivado del análisis, así como del estudio a las documentales anexas en los oficios de referencia y debidamente





adminiculadas entre sí, de dichas probanzas se encuentra plenamente demostrada la existencia de una responsabilidad administrativa por parte de la ***** (en su carácter de Directora) y de la ***** (en su carácter de Jefa de Enlace y Gestión), ambas de la *****.

La conducta que se desplegó en cada una estriba en una flagrante omisión al deber de cuidado, exhaustividad y debida diligencia en el desempeño de las tareas de control patrimonial y supervisión a su cargo. Al omitir realizar un inventario meticuroso y veraz con posterioridad al evento delictivo de fecha nueve de octubre de dos mil veintiuno, las entonces funcionarias generaron, validaron y transmitieron información y listas con datos erróneos a la Coordinación Jurídica y a la Dirección General de Administración de la Universidad, ya que de la manifestaciones formuladas por cada una de las trabajadoras resultan insuficientes para desvirtuar los hechos acreditados.

En ese tenor se desprende la existencia de responsabilidad por parte de la ***** **al no tener el cuidado, y no haber verificado de la información respecto de los bienes que fueron robados de la Escuela de Estudios de Xalostoc**, en consecuencia de ello proporciono datos erróneos al Titular del Área Jurídica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, quien en cumplimiento de sus funciones presentó la denuncia penal respectiva, sobre un total de 242 bienes reportados como robados, por la ***** de los cuales se acreditó con documentales idóneas que 159 activos no procedían para la baja de la base patrimonial, derivado de que fueron localizados durante el inventario de entrega recepción realizado en el ejercicio dos mil veintidós, 4 activos fueron traspasados a la Facultad de Ciencias Químicas, por lo cual continúan como vigentes en la base patrimonial de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, únicamente 83 activos procederán para baja de la base patrimonial de la ***** y 1 activo procederá para baja de la Dirección de Personal.

Asimismo, las ***** **con sus manifestaciones formuladas resultan insuficientes para desvirtuar los hechos acreditados, ya que** no desvirtuaron, con probanza alguna que los bienes que ella reportó como robados de la ***** **242** fueron sustraídos de forma ilegal de dicha institución, como consta de actuaciones en el expediente en que se actúa.

En razón de ello, la conducta llevada a cabo por la ***** se considera en materia de responsabilidades administrativas una conducta contraria a la normatividad aplicable, toda vez que la información errónea provocó la integración incorrecta de la denuncia, y pudo afectar el trámite ante la aseguradora, considerando actos de negligencia, falta de prioridad, de cuidado o por impericia en el desempeño del cargo que tenía conferido como Directora de la ***** al proporcionar datos erróneos generados por su descuido.

Asimismo, las infracciones antes precisadas, producto de la conducta desplegada por las ***** son típicas y constitutivas de las faltas administrativas NO GRAVE previstas en los **artículos 49 fracción I, y 50 primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en tanto que su omisión de proporcionar información errónea pudo afectar el trámite ante la aseguradora o provocar la integración incorrecta de la denuncia, conducta de falta de pericia en el ejercicio de sus funciones que tenía encomendadas como Directora de la *****; dispositivos legales antes indicados que se transcriben a continuación:





“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley...”

“Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.”

De igual forma y en atención a los artículos que anteceden, las
*****, incumplieron con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas en sus desempeños, disciplina y cuidado del desempeño de sus cargos conferidos por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos de la misma UAEM; en términos del **CÓDIGO ÉTICO UNIVERSITARIO**, en el cual se precisa como un valor de comportamiento a la **honestidad y profesionalismo**, definida por dicha normatividad axiológica universitaria de la siguiente manera:

“HONESTIDAD. Valor que define el comportamiento de quienes integran la comunidad universitaria, cuyo conocimiento y cuidado de sí le permiten determinar sus obligaciones morales con respecto a las (os) otras (os) y a sí mismas (os). Se manifiesta como veracidad, probidad, y honradez. **El respeto a la autoría ajena y el cuidado del patrimonio universitario son concreciones de este valor.**”
(Énfasis añadido)

“PROFESIONALISMO. Atributo de conducta que consiste en la disposición a desempeñar las tareas y funciones encomendadas, cumpliendo con las normas y estándares establecidos, de manera eficaz, eficiente, responsable y honrada, cuidando los bienes de la institución, reconociendo la autoría y el mérito ajenos, y aceptando las propias limitaciones.

Por lo que, atendiendo a la investigación, que dio inicio este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con base en **los principios de legalidad, definitividad, objetividad, imparcialidad y confiabilidad**; en términos del estatus de autonomía previamente establecida en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en su artículo 4 fracción VI:

“...ARTÍCULO 4.- DEL ALCANCE DEL ESTATUS DE AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD. Al estatus de autonomía de la Universidad otorgada por los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, implica el goce de potestades en las siguientes materias:

VI.- Responsabilidad: para generar y aplicar un régimen de responsabilidades.

Así como el artículo 8 en sus fracciones I, II y VIII del Reglamento Interno de Órgano Interno de Control:

“DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 8.- Su titular tendrá las siguientes atribuciones:

I Recibir las quejas y denuncias que le sean canalizadas por el Titular del Órgano Interno de Control, que se formulen con motivo de actos u omisiones en que incurran los Trabajadores Universitarios o de cualquier otra persona que maneje o aplique recursos económicos, se instruirá la radicación y le(sic) procedimiento hasta su total resolución administrativa.

II. Practicar de oficio dentro del procedimiento que sea de su competencia las investigaciones sobre el incumplimiento de las obligaciones que para los Trabajadores Universitarios conforme lo establece la Legislación Universitaria a la materia(sic).

VIII. Instruir la radicación y el seguimiento hasta su total resolución de todas quejas y denuncias formuladas en contra de los trabajadores universitarios y en general de todas las personas que presten servicio, administren, manejen o apliquen recursos de la Universidad, en atención a las leyes, convenios y acuerdos de coordinación, así como los (sic) previsto en la legislación universitaria...”

Artículos 8, 13 y 15 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos:





"DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 8.- DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad se encuentra integrada por sus autoridades, alumnos, trabajadores académicos y administrativos. Todos los miembros de la Institución, tienen el deber primordial de coadyuvar al cumplimiento de sus fines. Los jubilados y los ex alumnos son integrantes honoríficos de la Universidad. La Institución establecerá mecanismos permanentes de interlocución. El Estatuto Universitario y demás ordenamientos universitarios fijarán los términos, derechos, atribuciones y obligaciones de cada integrante de la Universidad."

"DE LA INTEGRACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO 13.- DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD. Integran el patrimonio de la Universidad todos los bienes, derechos y obligaciones tangibles e intangibles de que es titular, propietaria o deudora, así como aquellos que por cualquier título adquiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes."

"ARTÍCULO 15.- DEL PATRIMONIO TANGIBLE DE LA UNIVERSIDAD. El patrimonio tangible de la Universidad se constituye por los siguientes bienes y derechos susceptibles de apreciación monetaria:

II. El dinero, valores, derechos personales, reales y de propiedad intelectual, acciones, créditos, **y otros bienes, así como los equipos, materiales y muebles con los que cuenta en la actualidad y que adquiera por cualquier título;**"

En la observancia en lo particular del presente **procedimiento de responsabilidad administrativa** y toda vez que se cumple con los principios de no vulnerabilidad en la seguridad jurídica, y en vista del riesgo sobre el detrimento patrimonial a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como las garantías de audiencia y buen proceso de los derechos de las ***** , se aprecia el alcance de la seguridad jurídica e imparcialidad y exhaustividad con la cual se procede a resolver en lo particular, sirve de sustento a lo anterior, el siguiente criterio:

"Época: Décima Época
Registro: 2005777
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III
Materia(s): Constitucional
Tesis: IV.2o.A.50 K (10a.)
Página: 2241

SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.

De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbibido en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero





se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

Finalmente, se afirma que, en el presente expediente de responsabilidad administrativa, se observaron los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia y verdad material como lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como el respeto a las garantías constitucionales de las ***** , se tuvo por acreditado que dichas trabajadoras universitarias incumplieron con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas en su desempeño en los cargos que tenían conferidos como Directora y Titular de la Jefatura de Enlace y Gestión ambas de la ***** , conferido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos poniendo en riesgo el patrimonio de la misma Universidad Autónoma del Estado de Morelos; por lo que en términos de los Artículos 3, 29, 36 fracción IV, V, VI, X Y XI 41 fracciones I, II Y IV, De Los Lineamientos Generales de Control Interno de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. 14, 15, 141 y 142 Del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. En relación con lo previsto en El Código Ético Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. vigentes durante la sustanciación e instrucción del presente procedimiento.

Es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. – Este Órgano Interno de Control, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento Administrativo de Requerimiento de Bienes, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 36 fracción I, de la Ley Orgánica; 123 último párrafo, 125 fracciones XI, XVII y XVIII, y 148 fracción I del Acuerdo por el que se reforma de manera integral el Estatuto Universitario publicado en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samara" número 116 el quince de febrero del año dos mil veintiuno, vigente para la emisión de la presente resolución; y en términos de lo dispuesto en el Considerando I, de la presente resolución.

SEGUNDO. – Con base en los Considerandos II y III de la presente resolución, se acredita la existencia de la responsabilidad y la falta administrativa como NO GRAVE en la que incurrieron la ***** y la ***** , por lo que se les impone las sanciones





previstas en la legislación Universitaria del Estado de Morelos vigente; así como lo previsto en la ley General de Responsabilidades Administrativas en términos del artículo 75 fracción I, consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**.

TERCERO. - Se ordena al **Departamento de Resguardo Patrimonial**, proceda a realizar la actualización del inventario respecto de la **baja definitiva de los 83 (ochenta y tres) activos** adscritos a la ***** y **1 (un) activo** de la Dirección de Personal, los cuales quedaron plenamente identificados en los términos del Considerando Tercero y el oficio número DC/286/2023; debiendo subsistir y mantenerse como **vigentes y localizados los 159 (ciento cincuenta y nueve) activos** restantes que dieron origen al presente procedimiento.

CUARTO.- Gírese atento oficio y remítase **copia debidamente certificada de la presente resolución a la Dirección de Personal** de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a efecto de que la sanción impuesta **obre y se acumule en los expedientes personales y laborales** de las trabajadoras universitarias sancionadas, *****y ***** , para que surta los efectos administrativos correspondientes.

QUINTO.- Atento al resolutivo anterior se exhorta y conmina a las trabajadoras Universitarias ***** y ***** , para que en lo subsecuente se conduzcan con lealtad, y prioridad en el desempeño de sus funciones encomendadas por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

SEXTO. - Notifíquese personalmente la presente determinación a las *****y ***** , de forma personal o por los medios electrónicos que se hayan autorizado en la presente investigación administrativa.

SÉPTIMO. - Regístrese y publíquese en el Sistema Electrónico, la versión pública en el apartado de sancionados. Efectuado lo anterior, archívese el presente asunto como totalmente concluido, para que obre como corresponda y surta los efectos legales y administrativos que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el **Contador Público Certificado *******, Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, ante la **Maestra en Derecho Blanca Estela Macias González**, Titular de la Dirección de Responsabilidades, con quien actúa. **CONSTE.**

